

Codinas (Barcelona) y como tal Presidente del Patronato de la fundación instituida por don José Umbert en dicha villa, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Umbert Ventura, por testamento otorgado en Barcelona en 3 de abril de 1917, legó al Hospital de que se trata la renta o usufructo perpetuo de 200.000 pesetas, deducido que sea el importe de Derechos reales que debe satisfacer el mismo Establecimiento, a fin de que con la renta de dicho capital puedan ser mejor atendidas y cuidadas las personas que sean pobres y vecinos de la referida villa, no solamente dentro del Establecimiento en cuestión, sino que también, siempre que la índole de sus enfermedades lo exija, por traslado a Barcelona para ser operados o sujetos a tratamiento facultativo que fuese imposible o difícil aplicárselos en San Feliu de Codinas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de septiembre de 1918 fué clasificada la fundación de que se trata como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en diez títulos de la Deuda perpetua interior, 4 por 100 de la serie y numeración que a continuación se indica: un título de la serie B, número 262606; dos de la serie D, números 9308/309; cuatro de la serie E, números 33708, 52310, 52514 y 57265; tres de la serie F, números 34612, 38797 y 38799; cuatro títulos de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, de la serie y numeración que a continuación se indica: un título de la serie A, número 1215385; uno de la serie C, número 71459; dos de la serie G, números 110785 y 117366; 16 títulos de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, emisión 1930, de la serie y numeración que a continuación se indica: 16 de la serie A, números 665818/33. Todos estos valores están depositados en la sucursal del Banco de España en Barcelona, a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de don José Umbert Ventura, de San Feliu de Codina, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden ministerial referida en el segundo resultando de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad de la Fundación, y hallarse depositados a su nombre,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución,

Madrid, 19 de abril de 1961.—El Director general, José María Zabla y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuela de Niños, instituida en Góriz (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Vista la instancia presentada por el señor Cura Económico de la iglesia parroquial de Santa María de la Purísima Concepción, de Góriz (Vizcaya), Patrono de la Fundación «Escuela de Niños», solicitando que se amplie la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes adquiridos por la Fundación; y

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso, con fecha 11 de mayo de 1954, declaró exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación «Escuela de Niños», de Góriz, por haber justificado

en el expediente que en ella concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido títulos de la Deuda Perpetua Interior por un valor nominal total de 3.050 pesetas, canjeados por una inscripción nominativa número 7.956;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado E) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el Resultando segundo de este Acuerdo, propiedad de la Fundación «Escuela de Niños», de Góriz, instituida por don Manuel de Artaza.

Madrid, 20 de abril de 1961.—El Director general, José María Zabla y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Cátedra de Latinidad», instituida en Villadiego (Burgos), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), y como tal Presidente del Patronato de la fundación benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», instituida por don Juan Rodríguez de Santa Cruz en la mencionada localidad, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que a falta de documentos fundacionales fué practicada una información «ad perpetuam memoriam» el 26 de abril de 1944 ante el Juzgado de Primera Instancia de Villadiego, de la cual se deduce la existencia en tiempos pretéritos de una fundación benéfico-docente instituida en dicha localidad por don Juan Rodríguez de Santa Cruz, con el carácter de «Cátedra de Latinidad», teniendo como fines en la actualidad la concesión de dos medias becas anuales para cursar estudios de enseñanza media en el Liceo «Padre Flórez», que funciona en la localidad;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12 de junio de 1947 quedó clasificada la fundación de que se trata como benéfico-docente;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que solicita la exención consisten en una lámina o inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, señalada con el número 409, con un valor nominal de 1.400 pesetas. Otra lámina de iguales características que la anterior, señalada con el número 7.042 y un capital nominal de 100.000 pesetas. Valores no rentables: Un residuo número 10.506 procedente de la lámina número 409, fechado en 27 de abril de 1945, con un valor nominal de 5,80 pesetas y otro residuo número 10.505 procedente de la antigua lámina número 927, fechada en 27 de abril de 1945 y un valor nominal de 40,98 pesetas;

Considerando que, según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley de Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la fundación «Cátedra de Latinidad» ha